



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

NOVENA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXXIV

Morelia, Mich., Martes 30 de Enero de 2024

NÚM. 79

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno
Dr. Elías Ibarra Torres

Directora del Periódico Oficial
Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 14 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 35.00 del día

\$ 45.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

ACUERDO: IEM-CG-90/2023

ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR MEDIO DEL CUAL, SE PONE A CONSIDERACIÓN EL DICTAMEN RELATIVO AL INFORME ANUAL DEL OBSERVATORIO CIUDADANO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN.

I. Glosario

Código Electoral:	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.
Comisión:	Comisión de Mecanismos de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán;
Dirección Ejecutiva:	Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán.
Instituto:	Instituto Electoral de Michoacán.
Ley de Mecanismos:	Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo.
Observatorio Ciudadano del TEEM:	Observatorio Ciudadano del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán.
Periódico Oficial:	Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.
Reglamento de Mecanismos:	Reglamento de Mecanismos de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán.
Secretaría Ejecutiva:	Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán.

II. Antecedentes

Primero. Constitución del Observatorio. En Sesión Extraordinaria de la Comisión del 22 de febrero de 2022, se aprobó el Dictamen presentado por la Dirección Ejecutiva, correspondiente a la conformación del Observatorio Ciudadano del TEEM.

**ACUERDO IEM-CG-90/2023**

De igual forma, el 28 de febrero de 2022, en Sesión Extraordinaria Urgente virtual, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEM-CG-012/2022, que resolvió sobre las solicitudes presentadas para constituir el Observatorio Ciudadano TEEM, a propuesta de la Comisión.

Segundo. Instalación del Observatorio. El 3 de mayo de 2022, se llevó a cabo la instalación del Observatorio Ciudadano del TEEM, entregando las constancias respectivas por un periodo de dos años.

Tercero. Recepción del Estatuto y Dictamen. El 25 de noviembre de 2022, la Comisión recibió el oficio identificado con la clave IEM-DEECyPC-303/2022, por medio del cual, la Dirección Ejecutiva, envió el Dictamen respecto del Estatuto presentado por el Observatorio Ciudadano del TEEM, con la finalidad de que fuera aprobado por la Comisión, conforme a lo establecido en los artículos 59 de la Ley de Mecanismos y 99, último párrafo, del Reglamento de Mecanismos.

En Sesión Extraordinaria de la Comisión, del 30 de noviembre de 2022, mediante Acuerdo IEM-CMPC-021/2022, se aprobó por unanimidad de votos dicho Dictamen.

Cuarto. Recepción y requerimiento del Informe Anual del Observatorio Ciudadano. El 11 de septiembre de 2023, mediante oficio OCTEM-10-2023, los integrantes del Observatorio Ciudadano del TEEM presentaron ante este Instituto, el Informe Anual 2022 - agosto 2023, atendiendo a lo establecido en el artículo 111, fracción I, del Reglamento de Mecanismos.

Al respecto, la Directora Ejecutiva, a través del Acuerdo del 6 de octubre del presente año, acordó la recepción y glosa, requiriendo al Observatorio Ciudadano del TEEM para que, dentro del término de 10 días hábiles, manifestará lo que a su derecho conviniera, respecto a los informes que señalan los artículos 61, fracciones VI y VIII de la Ley de Mecanismos y 102, fracciones VI y VIII del Reglamento de Mecanismos. Dicho requerimiento se le notificó el 10 de octubre del presente.

Quinto. Contestación al Requerimiento. Mediante oficio del 23 de octubre del 2023, el Dr. Ricardo Oliveros Herrera, Presidente del Observatorio Ciudadano del TEEM, presentó ante la Oficialía de Partes del Instituto, con la misma fecha, la información solicitada por la Dirección Ejecutiva.

**ACUERDO IEM-CG-90/2023**

Sexto. Recepción del Dictamen respecto del Informe Anual presentado por el Observatorio Ciudadano del TEEM. El 22 de noviembre de 2023, la Comisión recibió el oficio identificado con la clave IEM-DEECyP-719/2023, por medio del cual, la Dirección Ejecutiva, envió el Dictamen, con la finalidad de que se pusiera a consideración de la Comisión, conforme a lo establecido en los artículos 111, fracción IV, del Reglamento de Mecanismos.

Séptimo. Aprobación del Dictamen por la Comisión y remisión al Consejo General. El 28 de noviembre de 2023, la Comisión en Sesión Ordinaria virtual, aprobó por unanimidad de votos el Acuerdo IEM-CMPC-10/2023, mediante el cual se analizó el Dictamen del Informe Anual presentado por el Observatorio Ciudadano del TEEM, ordenándose con ello en el punto Tercero del referido Acuerdo, su remisión a este Consejo General, conforme a lo establecido en el artículo 111, fracción V, del Reglamento de Mecanismos.

III. Considerandos

Primero. Competencia del Instituto. Que los artículos 98, numerales 1 y 2; 104 numeral 1, inciso r), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 98 de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo; y, 29 del Código Electoral, establecen que el Instituto es un organismo público autónomo depositario de la autoridad electoral quien tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta ciudadana en el Estado, así como los Mecanismos de Participación Ciudadana que le correspondan; que la certeza, legalidad, máxima publicidad, equidad, independencia, imparcialidad, objetividad y profesionalismo serán los principios rectores en el ejercicio y desarrollo de esta función estatal.

Segundo. De las atribuciones y competencia del Consejo General. De conformidad al artículo 34, fracción III, del Código Electoral, el Consejo General tiene entre sus atribuciones: "Atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, así como los mecanismos de participación ciudadana que le correspondan, tomando los acuerdos necesarios para su cabal cumplimiento".

Tercero. Atribuciones de la Comisión. La Comisión tiene como atribuciones, conocer y dar seguimiento a los trabajos de las áreas del Instituto, de acuerdo

**ACUERDO IEM-CG-90/2023**

con su materia, así como proponer acciones, estudios, proyectos y otros necesarios para el cumplimiento de los fines del Instituto, lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 35, quinto párrafo, del Código Electoral; 16, párrafo segundo, del Reglamento Interior de este Instituto; y, el artículo 22, del Reglamento de Mecanismos.

De igual forma, la Comisión está facultada para aprobar el Dictamen referente al Informe Anual de los Observatorios Ciudadanos que le presente la Dirección Ejecutiva, conforme a lo establecido en el artículo 111, fracción IV, del Reglamento de Mecanismos.

Cuarto. Del Informe Anual. El artículo 111 del Reglamento de Mecanismos, establece que el procedimiento para la vigilancia, evaluación y certificación de los Observatorios Ciudadanos, éstos, deberán presentar cada año ante este Instituto un informe, el cual, será revisado por la Dirección Ejecutiva.

Una vez revisado, las observaciones que pudieran detectarse serán notificadas al Observatorio, para que, en el plazo de diez días hábiles manifiesten lo que a su derecho convenga.

Transcurrido el plazo señalado, la Dirección Ejecutiva remitirá a la Comisión para ponerlo a su consideración un dictamen sobre el resultado de la revisión del informe.

Posteriormente el dictamen será remitido al Consejo General para su aprobación, en su caso, en próxima sesión.

Quinto. Acuerdo aprobado por la Comisión correspondiente al Informe Anual del Observatorio Ciudadano del TEEM. Visto el Acuerdo aprobado por la Comisión, correspondiente al Dictamen presentado por la Dirección Ejecutiva relativo al Informe Anual del Observatorio Ciudadano del TEEM, en el cual, refiere que dicho órgano ciudadano dio cumplimiento conforme a lo establecido en el artículo 111, fracción I, del Reglamento de Mecanismos; asimismo, se informa que las observaciones hechas por dicha Dirección Ejecutiva fueron solventadas y, al no haber más observaciones al respecto, se emitió el Dictamen que fue aprobado por la Comisión.

**ACUERDO IEM-CG-90/2023**

En virtud de lo anterior, este Consejo General determina que el Observatorio Ciudadano del TEEM ha dado cumplimiento a lo señalado en el artículo 111, fracción I, del Reglamento de Mecanismos.

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 34, fracción III, del Código Electoral; 13, fracción I, del Reglamento Interior; y 111, fracción V, del Reglamento de Mecanismos, se somete a consideración de este Consejo General el siguiente:

ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR MEDIO DEL CUAL, SE PONE A CONSIDERACIÓN EL DICTAMEN RELATIVO AL INFORME ANUAL DEL OBSERVATORIO CIUDADANO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN.

Primero. Este Consejo General es competente para analizar y aprobar el presente Acuerdo, de conformidad con los considerandos Primero y Segundo.

Segundo. Se aprueba el Dictamen relativo al Informe Anual del Observatorio Ciudadano del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, el cual, se adjunta como anexo y forma parte del presente Acuerdo.

Transitorios

Primero. El presente Acuerdo surtirá efectos a partir del día de su aprobación.

Segundo. Notifíquese como corresponda al Observatorio Ciudadano del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, por conducto de su Presidente.

Tercero. Remítanse a la Secretaría Técnica de la Comisión copias certificadas del presente Acuerdo, así como de la notificación realizada en el cumplimiento del mismo.

Cuarto. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en la página oficial y estrados de este Instituto Electoral de Michoacán.

**ACUERDO IEM-CG-90/2023**

Así lo aprobó, por unanimidad de votos, en Sesión Extraordinaria Urgente de seis de diciembre de dos mil veintitrés, el Consejo General, integrado por el Consejero Presidente Mtro. Ignacio Hurtado Gómez, las Consejeras y los Consejeros Electorales Licda. Carol Berenice Arellano Rangel, Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés, Mtra. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León, Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández, Mtro. Luis Ignacio Peña Godínez y Mtra. Viridiana Villaseñor Aguirre, ante la Secretaria Ejecutiva que autoriza, María de Lourdes Becerra Pérez.

Mtro. Ignacio Hurtado Gómez
Consejero Presidente del
Instituto Electoral de Michoacán
(Firmado)

María De Lourdes Becerra Pérez
Secretaria Ejecutiva del
Instituto Electoral de Michoacán
(Firmado)



Dictamen que presenta la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana, a la Comisión de Mecanismos de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán, respecto del Informe Anual del Observatorio Ciudadano del Tribunal Electoral de Michoacán.

Contenido

- I. Glosario**
- II. Antecedentes**
- III. Consideraciones**
- IV. Dictamen**

I. Glosario

Código Electoral:	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.
Comisión:	Comisión de Mecanismos de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.
Dirección Ejecutiva:	Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán.
Instituto:	Instituto Electoral de Michoacán.
Ley de Mecanismos:	Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo.
Observatorio:	Observatorio Ciudadano del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán.
Periódico Oficial:	Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.



Reglamento de Mecanismos:	de Reglamento de Mecanismos de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán.
Secretaría Técnica	Secretaría Técnica de la Comisión de Mecanismos de Participación Ciudadana.

II. Antecedentes

Primero. Constitución del Observatorio.

- a) En Sesión Extraordinaria de la Comisión del 22 de febrero de 2022, se aprobó el Dictamen presentado por la Dirección Ejecutiva, correspondiente a la conformación del Observatorio Ciudadano.
- b) El 28 de febrero de 2022, en Sesión Extraordinaria Urgente virtual, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEM-CG-012/2022, que resolvió sobre las solicitudes presentadas para constituir el Observatorio Ciudadano, a propuesta de la Comisión de Mecanismos.

Segundo. Instalación del Observatorio. El 3 de mayo de 2022, se llevó a cabo la instalación del Observatorio Ciudadano, entregando las constancias respectivas por un periodo de dos años.

Tercero. Recepción del Estatuto y Dictamen. El 25 de noviembre de 2022, la Secretaría Técnica, recibió el oficio identificado con la clave IEM-DEECyPC-303/2022 con la misma fecha anteriormente señalada, por medio del cual, la Dirección Ejecutiva, envió el Dictamen respecto del Estatuto presentado por el Observatorio Ciudadano, con la finalidad de que sea aprobado por la Comisión, conforme a lo establecido en los artículos 59 de la Ley de Mecanismos y 99, último párrafo del Reglamento de Mecanismos.

En Sesión Extraordinaria de la Comisión del 30 de noviembre de 2022, mediante Acuerdo IEM-CMPC-021/2022, se aprobó por unanimidad de votos el Dictamen que presentó la Dirección Ejecutiva, correspondiente al Estatuto presentado por el Observatorio Ciudadano.



Cuarto. Recepción del Informe Anual del Observatorio Ciudadano y requerimiento. El 11 de septiembre de 2023, mediante oficio OCTEM-10-2023, los integrantes del Observatorio Ciudadano presentaron ante este Instituto, el Informe Anual 2022 - agosto 2023, atendiendo a lo establecido en el artículo 111, fracción I, del Reglamento de Mecanismos.

Al respecto, la Directora Ejecutiva, a través del Acuerdo del 6 de octubre del presente año, Acordó, la recepción y glosa, requiriendo al Observatorio Ciudadano para que, dentro del término de 10 días hábiles, manifestará lo que a su derecho convenga, respecto a los informes que señalan los artículos 61, fracciones VI y VIII de la Ley de Mecanismos y 102, fracciones VI y VIII del Reglamento de Mecanismos. Dicho requerimiento se le notificó el 10 de octubre del presente.

Quinto. Contestación al Requerimiento. Mediante oficio del 23 de octubre del 2023, el Dr. Ricardo Oliveros Herrera, Presidente del Observatorio Ciudadano, presentó ante la Oficialía de Partes del Instituto, con la misma fecha, la información solicitada por esta Dirección Ejecutiva.

Por consiguiente, la Directora Ejecutiva, a través del Acuerdo del 24 de octubre del presente año, acordó la recepción y glosa para los efectos conducentes.

III. Consideraciones

1. Marco Normativo.

El artículo 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Michoacán de Ocampo, en relación con el artículo 29 del Código Electoral, establece que este Instituto es un organismo público autónomo, autoridad en la materia, independiente en sus decisiones, con personalidad jurídica y patrimonios propios, responsable de dirigir, organizar y vigilar las elecciones en el Estado, así como de organizar los procesos de participación ciudadana en los términos de las leyes de la materia y que tales funciones se regirán por los principios de certeza, legalidad, máxima publicidad, equidad, independencia, imparcialidad, objetividad y profesionalismo.

Los artículos 43, fracción I y III, del Código Electoral; 52, fracción I y III del Reglamento Interior; y 24 del Reglamento de Mecanismos, la Dirección Ejecutiva,



tiene como atribución dirigir la elaboración y ejecución de estrategias, programas o acciones de participación ciudadana destinadas a la población para promover el ejercicio de derechos y el cumplimiento de obligaciones político electorales y proponer el contenido de las convocatorias, estudios, procedimientos y estrategias, relativas al desarrollo y ejecución de mecanismos de participación ciudadana en la Entidad, así como las demás establecidas en la normativa aplicable en relación a dichos mecanismos.

Los artículos 1 y 2 de la Ley de Mecanismos, establecen que las disposiciones ahí contenidas son de orden público y de interés social, tienen como objeto reglamentar los mecanismos en ella establecidos, así como los procesos para hacerlos efectivos, asegurando mediante la participación y vigilancia ciudadana el completo ejercicio legal y transparente del gobierno, además que los Poderes Ejecutivo y Legislativo, los Ayuntamientos, el Instituto y el Tribunal Electoral, todos del Estado de Michoacán, a través de cualquiera de sus órganos, en sus respectivos ámbitos, serán competentes para su aplicación.

De igual forma, los artículos 58, fracción V, de la Ley de Mecanismos y 110, fracción II del Reglamento de Mecanismos, establecen que, el Instituto se encargará de vigilar, evaluar y certificar que los Observatorios Ciudadanos se integren y funcionen en los términos que establece la normatividad aplicable.

Los artículos 61 de la Ley de Mecanismos y 102 del Reglamento de Mecanismos, señalan que los Observatorios Ciudadanos tienen como obligaciones entre muchas otras, informar semestralmente a la sociedad en general sobre las actividades desarrolladas en el ejercicio de sus funciones, así como enviar trimestralmente un informe detallado al Instituto para la Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Michoacán.

Asimismo, de conformidad con el artículo 111, del Reglamento de Mecanismos, los Observatorios Ciudadanos tendrán que remitir un informe anual al Instituto, para que sea revisado por la Dirección Ejecutiva para que emita el Dictamen correspondiente; en el supuesto, que surjan algunas observaciones, serán notificadas al Observatorio Ciudadano, para que, en el plazo de diez días manifiesten lo que a su derecho convenga.



Una vez solventadas, la Dirección Ejecutiva elaborará y remitirá un Dictamen a la Comisión sobre el resultado de la revisión del Informe.

2. Pronunciamiento sobre el Informe Anual.

El pasado 12 de septiembre de 2023, las personas integrantes del Observatorio Ciudadano, mediante el oficio OCTEM-10-2023 de fecha 11 de septiembre del mismo año, presentaron ante la Oficialía de Partes de este Instituto, el Informe Anual 2022 - agosto 2023.

En ese sentido, y atendiendo a lo establecido en el artículo 111, fracción II, del Reglamento de Mecanismos, esta Dirección Ejecutiva procedió hacer la revisión correspondiente.

Una vez terminado con el análisis al Informe respectivo, esta Dirección Ejecutiva estimó que dicho documento se ajusta en cuanto a su contenido respecto a la información de las actividades realizadas por el Observatorio Ciudadano; sin embargo, consideró que no se desprendía lo relativo a los informes señalados en los artículos 61, fracciones VI y VIII de la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán y 102, fracciones VI y VIII del Reglamento de Mecanismos del Instituto Electoral de Michoacán; relativos a informar semestralmente a la sociedad sobre las actividades desarrolladas por el Observatorio Ciudadano, así como enviar trimestralmente un informe detallado al Instituto para la Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Michoacán.

Por lo que, se le solicitó al Observatorio Ciudadano, a través del Acuerdo del 6 de octubre del presente año, para que, dentro del término de 10 días hábiles, manifestará lo que a su derecho convenga, respecto a los informes de referencia; con la finalidad, de estar en condiciones de emitir el Dictamen correspondiente.

En atención al requerimiento anteriormente señalado, el Dr. Ricardo Oliveros Herrera, Presidente del Observatorio Ciudadano, a través del oficio de fecha 23 de octubre del 2023, presentó ante la Oficialía de Partes del Instituto, la información solicitada por esta Dirección Ejecutiva, consistente en:



1. De manera Extemporánea, Primer Informe Trimestral de Transparencia del Observatorio Ciudadano del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, de enero a marzo 2023.
2. De Manera Extemporánea, Segundo Informe Trimestral de Transparencia del Observatorio Ciudadano del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, de abril a junio 2023.
3. En tiempo y forma, Tercer Informe Trimestral de Transparencia del Observatorio Ciudadano del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, de julio a septiembre 2023.

Estos tres informes dirigidos al área de Transparencia de este Instituto.

4. Para efectos, de informar a la ciudadanía sobre las actividades del Observatorio Ciudadano, hizo del conocimiento la creación de una página electrónica denominada <https://octeem.odoo.com>

Por consiguiente, la Directora Ejecutiva, a través del Acuerdo del 24 de octubre del presente año, acordó, la recepción y glosa, manifestando que el Observatorio Ciudadano, dio cumplimiento al requerimiento, por lo que es conducente que esta Dirección Ejecutiva procediera a la elaboración del Dictamen, sobre el Informe Anual del Observatorio y, remitirlo a la Comisión de Mecanismos para su aprobación, de conformidad con lo establecido en el artículo 111, fracción IV, del Reglamento de Mecanismos de Participación Ciudadana.

En ese contexto, el Observatorio Ciudadano en cuestión, cumplió con la presentación de su informe anual como lo establece el artículo 111, fracción I, del Reglamento de Mecanismos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, de conformidad con los artículos 43, fracción III, del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo; 111, del Reglamento de Mecanismos; del Reglamento Interior, esta Dirección Ejecutiva, presenta a la Comisión el presente Dictamen, con base a las siguientes:



IV. Dictamen

Primero. Esta Dirección Ejecutiva es competente para emitir el presente Dictamen relacionado con la revisión y análisis del informe anual presentado por el Observatorio Ciudadano del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán.

Segundo. De conformidad con el artículo 111, fracción I, del Reglamento de Mecanismos, el Observatorio Ciudadano dio cumplimiento al presentar su informe anual ante este Instituto.

Tercero. Remítase mediante oficio el presente Dictamen, así como el informe anual del Observatorio Ciudadano, mismo que se adjunta como anexo y forma parte del propio contenido del Dictamen, a la Presidencia de la Comisión, para que, derivado de lo que se acuerde, se siga el procedimiento indicado en las fracciones IV y V del artículo 111, del Reglamento de Mecanismos para los efectos conducentes.

Se emite el presente Dictamen en la ciudad de Morelia, Michoacán, el 15 quince de noviembre de 2023 dos mil veintitrés.

Mtra. Erandi Reyes Pérez Casado
Directora Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana
del Instituto Electoral de Michoacán
(Firmado)

Elaboró Lic. Ernesto Espinosa de los Monteros Badillo
Revisó Mtro. José María Estrada Martínez
Autorizó Mtra. Erandi Reyes Pérez Casado



COPIA SIN VALOR LEGAL